

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, FEBRERO 8 DE 1911.

NUM. 11.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Esceptoría.

INFORMACION

Por los Municipios.

Por haber sido prorrogada la licencia que se concedió al Dr. Fernando Ponce para estar separado de la dirección del Hospital de la ciudad de Tulancingo, continúa sustituyéndolo el Sr. Dr. Manuel Asain á quien suple en la Sala de Medicina el Sr. Dr. Alfonso Blázquez.

— Por licencia concedida al C. Ezequiel Flores, Presidente Municipal de Actopan, se ha hecho cargo del despacho el C. Paulino Vazquez.

— El Notario D. Agustín Desentis renunció el cargo de Presidente Municipal propietario de la ciudad de Tulancingo entrando á sustituirlo el suplente C. Enrique Vera Limón.

— El C. Lic. Luis de la Isla ha tomado posesión del cargo de Juez Conciliador de esta capital.

Reconstrucción de un puente.

Ha sido aprobado á la H. Asamblea Municipal de Tepeapulco un suplemento de crédito por la cantidad de \$275.00 que invertirá en reconstruir, sobre la barranca de "El Papalote," en el camino que pasa por Irolo, un puente que en la actualidad se encuentra totalmente destruido.

Exámenes.

De conformidad con lo dispuesto por la superioridad, antes dieron principio en todas las escuelas oficiales de cabecera de Distrito y de Municipio del Estado, los exámenes por el curso de 1910-1911.

Nombramiento.

El Sr. Daniel Gayo Suárez ha sido nombrado cuarto escribiente de la 1a. Sala del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del C. Abel Pérez Herber.

El Juzgado de Distrito.

Las oficinas del Juzgado de Distrito en el Estado han sido trasladadas á la casa núm. 17 de la 1a. calle de Iturbide en esta ciudad, según aviso que de ello ha dado el Sr. Juez de Distrito Lic. D. Mariano Domínguez Illanes.

Enagenados.

La Jefatura política de Tula dió aviso de que en la cárcel pública de aquella villa ha sido atacado de enagenación el reo sentenciado José Aguilar. Con tal motivo, se gestionó ante la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación la autorización correspondiente para que dicho individuo ingresara al Hospital de Dementes, lo cual ya se verificó, previo el pago de la pensión que corresponde, costada por el Gobierno local.

Igual cosa va á hacerse con un individuo llamado Agustín Meneses, vecino de esta capital, que se encuentra enfermo de delirio tremens y que con frecuencia padece accesos de furor, poniendo en peligro á las personas con quienes vive.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 9 al 15 de enero de 1911.

Nacimientos

Hombres 6 mujeres 3 9

Presentaciones.

Reyes Canales y Herminia Cabañas, Justis R. Arellano y Rosa Meneses, Rafael Castillo y Dolores Hernández.

Matrimonios.

No hubo.

Niños vacunados.

Hombres, 14 mujeres 9 23

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 10, mujeres 4 14

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.

Viruela 5
Tifo 3

Defunciones.

Santiago Miranda, María Argüelles, Juan Lara Celsa Zúñiga, Santiago Medina, Eulogio Pérez, Manuel Mendez, Ma. Guadalupe Ortiz, Zeferino Basurto, Silvestre Pérez, Gregorio Montaña, Amado López, Candelaria Vargas, Geronima Aguilar, Julian Gamero, Albino Mejia, Ma. Salomé González, Timotea Ortiz, Manuel Alvarez, Angela Guerrero, Eulogio Zeron, Lázaro Cruz, Luciano Hernández, Ma. Rosario Flores, Felipe Acuña, José Rios, Feto, Atanasio Pérez, Estebán Arroyo, José Rivera, Luisa Sosa, Salvador Alvarez, Francisco Hernández, Feto, Feto, Juana López, Esther Ochoa, Gonzalo Gutierrez, Feto, Palemón Granillo, Gregorio Castorena, Eduardo Madrid, Candelario Galvan, María Pérez, Manuel Pérez, Julian Luna, Rafael Soria, Catarina Cortés, Guillermo Sánchez, Nicolás Trejo, Ma. Soledad Flores, Ma. Esther Ramos, Raquel Hernández, y Julia González.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos 127
Carneros 103
Cerdos 84
Chivos 188

Animales incinerados en los Hornos crematorios.

Caballos 2
Asnos 4

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros	59
Petróleo para Veladores de Jardines, litros	7
Petróleo para Tranvías del Panteón Municipal, litros	4
Petróleo para el Panteón Municipal, litros	4
Petróleo para el Corral de Consejo, litros	3
Petróleo para la Cárcel del Estado, litros	2

Obras Materiales.

En el Jardín de la Independencia, junteado con cemento, metros	227
En la 1ª calle de Morelos, excavación, metros	50
En la 1ª calle de Morelos, empedrado, metros	50
En la Comandancia de Policía, blanqueado, metros	160
En la Comandancia de Policía, aplanados, metros	16
En el Corral de Consejo, aplanado, metros	80
En la 2ª de Barreteros compostura de atarjeas, metros	2
En la 1ª de Herrera, compostura de atarjeas, metros	2
En la 2ª de Romero, compostura de atarjeas, metros	1
En la 3ª de Gomez Pérez, compostura de atarjeas, metros	2
En la 4ª de Abasolo, compostura de atarjeas, metros	1
En la 1ª de Porfirio Díaz, compostura de atarjeas, metros	1
En la 2ª de la Malinche, compostura de atarjeas, metros	2
En la calle de Villa, compostura de atarjeas, metros	1

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER LEGISLATIVO.****XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.**

SESION ORDINARIA DEL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1910

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Reunidos los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, por disposición de la Mesa se dió lectura al artículo 52 del Reglamento de Debates; y en consecuencia de la prevención que establece, se procedió á elegir al Presidente y Vicepresidente con que ha de funcionar el Congreso durante los días que faltan para terminar el actual período de sesiones, habiendo sido reelectos los CC. Lic. Carlos Sánchez Mejorada y Francisco Rosete, respectivamente.

Hecha la declaración respectiva, el C. Secretario continuó dando cuenta con los documentos que se citan en seguida:

Dos circulares del H. Congreso del Estado de Yucatán, fechadas el 14 de octubre último, comu-

nicando á esta Cámara que, en la expresada fecha, el XXIII Congreso Constitucional de dicha Entidad Federativa, cerró el primer período prorrogado de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso; la que á su vez participa haber quedado instalada, en el mismo día, previas las formalidades legales.—En ambas circulares recayó el trámite de —“Enterado.”

El C. Damián Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en circular fechada el 27 del mes próximo pasado, participa á esta H. Legislatura que, habiéndosele concedido licencia para pasar á la Capital de la República al arreglo de asuntos de interés para esa Entidad Federativa, en el propio día y con las formalidades legales, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Silvano Saavedra, designado para substituirlo, y quien al propio tiempo comunica haber tomado posesión de dicho puesto, previas las formalidades debidas; encargándose del Despacho de la Secretaría General de Gobierno el Oficial Mayor de la misma C. Nefertalí R. Carreón.—Ambas notas obtuvieron el trámite anterior.

Iniciativa del C. Diputado Alfredo Bishop, para que se convoque al pueblo á elecciones de Diputados á la XXII Legislatura del Estado.—A la Comisión de Gobernación.

Dictamen de la Comisión de Hacienda que dice:

Señor:

El atento estudio que la subscripta Comisión de Hacienda ha hecho de la iniciativa de Ley de Ingresos y de la del Presupuesto de Egresos, remitidas en su oportunidad á esta H. Cámara por el Ejecutivo del Estado, la pone en aptitud de expresar que la primera no introduce modificación alguna á la ley del ramo expedida para el actual ejercicio fiscal, y que en la segunda sólo hay un exceso de \$19654.50, respecto del Presupuesto vigente; exceso que se refiere al ramo segundo del Poder Ejecutivo y que debe considerarse de poca cuantía, en relación con las necesidades siempre crecientes de la Administración pública.

En tal concepto, la referida Comisión se honra en someter á la ilustrada deliberación y aprobación del Congreso, los siguientes proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1911.

Otro dictamen de la citada Comisión de Hacienda, que dice así.

Señor:

La subscripta Comisión de Hacienda, á la que se mandaron pasar los Cortes de Caja de segunda operación practicados en la Sección de Tesorería de la Secretaría General, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del corriente año, los ha examinado debidamente, y no encontrando observación que hacerles, somete á la ilustrada aprobación de esta H. Cámara, el siguiente:

ACUERDO

Se aprueban los Cortes de Caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería de la

Secretaría General del Gobierno del Estado, durante los meses de abril á septiembre del corriente año.

Sala de Comisiones. Pachuca, 1° de noviembre de 1910.—A. Bishop.—Miguel Lara.—Rúbricas.

Primera lectura.

Como no hubiese en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—

Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 5 de noviembre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once y veinte de la mañana se abrió la sesión.

Dada lectura al [acta de la anterior, y aprobada sin observación, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales, que dice:

“Señor:

A la Comisión que suscribe se mandó pasar una iniciativa del C. Diputado Alfredo Bishop, proponiendo se convoque al pueblo hidalguense, á elecciones de Diputados á la XXII Legislatura.

Como dicha iniciativa, tiene por objeto el cumplimiento de un precepto constitucional, la citada comisión se honra en someter á la aprobación de la Cámara, con dispensa de segunda lectura y estrechando el plazo para la discusión, el siguiente proyecto de

DECRETO: 90^b

Artículo único.—Para el domingo quince de enero de mil novecientos once, se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo á lecciones ordinarias de Diputados á la XXII Legislatura, sujetándose en ellas á las disposiciones legales.

Sala de Comisiones. Pachuca, 5 de noviembre de 1910.—Joaquín González.—Eduardo Fernández.—Rúbricas.

Primera lectura, se dispensa de la segunda, copia al Ejecutivo, y se estrecha el plazo para su discusión.

Otro dictamen de la Comisión de Hacienda, que dice á la letra:

“Señor:

(Aquí el que consulta la aprobación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 1911.)—Segunda lectura y á discusión el día 12 [del actual].

Un dictamen más de la Comisión de Hacienda, que dice así:

“Señor:

(Aquí el que se refiere á la aprobación de los

Cortes de Caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería de la Secretaría General, por los meses de abril á septiembre del corriente año.)—Segunda lectura, señalándose para su discusión el día 12 del mes en curso.

(Continuad.)

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de enero último.

CAUSAS.

Existencia en fin de diciembre.....	6	
Entradas en el mes de enero.....	210	
Causas falladas y devueltas á su Juzgado.....		195
Causas falladas pendientes de testimonio.....		13
Causas en poder del Fiscal, existencia para febrero.....		3
Causas en poder del Defensor de oficio.....		1
Causas en poder de defensores particulares.....		2
Causas en trámite.....		2
Igual.....	216	216

FISCAL 1º

Existencia anterior.....	3	
Entradas en enero.....	140	
Despachadas en el mismo.....		140
Pendientes para febrero.....		3
Igual.....	148	148

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0	
Entradas en enero.....	14	
Despachadas en el mismo.....		13
Pendientes para febrero.....		1
Igual.....	14	14

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	0	
Recibidas en traslado.....	2	
Devueltas.....		0
Pendientes para febrero.....		2
Igual.....	2	2

COMPROBACION.

La existencia la forman:		
Causas en poder del Fiscal 1º.....		3
Causas en poder del defensor de oficio.....		1
Causas en poder de defensores particulares.....		2
Causas en trámite.....		2
Igual.....		8

NEGOCIOS CIVILES.

Existencia anterior.....	140	
Entradas en enero.....	0	
Despachadas en el mismo.....		0
Pendientes para febrero.....		140
Igual.....	140	140

Pachuca, febrero 1º de 1911.—Firmado, Ernesto Omana, Srío.

NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante el mes de diciembre último.

JUZGADOS.	Existencia anterior	Entradas dñbre.	Depachadas en dñbre.	Pendientes enro. 1911
Actopan.....	10	8	8	10
Apam.....	24	6	1	29
Atotonilco.....	10	5	6	9
Huejutla.....	53	10	17	46
Huichapán.....	21	19	23	17
Ixmiquilpan.....	9	6	5	10
Jacala.....	9	4	5	8
Metztitlán.....	36	13	20	29
Molangó.....	17	13	5	25
Pachuca.—Juzgado 1° de lo Penal.....	38	34	36	36
Pachuca.—Juzgado 2° de lo Penal.....	73	43	39	77
Conciliador.—Pachuca..	144	38	61	121
Tenango.....	26	2	0	28
Tula.....	16	3	5	14
Tlalancingo.....	70	30	32	68
Zacualtipán.....	4	3	3	4
Zimapan.....	22	5	16	11
SUMA.....	582	242	282	542

Pachuca, enero 21 de 1910. — Firmado, *Lic. Ernesto Omaña, Srio.*

GOBIERNO GENERAL

Contrato relativo al Decreto publicado en el número anterior

(CONCLUYE.)

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Catorce estampillas con un valor en junto de \$229.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Adolfo Grimwood, como Representante de los Sres. Elder, Dempster y Compañía, de Liverpool, Inglaterra, para el establecimiento de una línea de vapores entre puertos de Canadá, en la costa del Atlántico, y puertos mexicanos, en la costa del Golfo de México.

Art. 1°. Los Sres. Elder, Dempster y Compañía, se comprometen á hacer un servicio de navegación por vapor, entre los puertos de Montreal, Charlottetown y Halifax, Canadá, en verano, y Halifax en invierno, y los puertos mexicanos de Tampico, Veracruz y Progreso; pudiendo tocar otros puertos mexicanos, según el itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el concepto de que los vapores deberán hacer, cuando menos, un viaje mensual á puertos mexicanos, y no podrán, bajo pena de caducidad de este contrato, hacer servicio en conexión con las líneas de navegación para Europa. Este servicio se comenzará inmediatamente después de promulgado este contrato.

Art. 2°. Los vapores de la Compañía podrán tocar otros puertos extranjeros, pero previo permiso del Gobierno Mexicano y de acuerdo con las condiciones que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3°. Los buques que hagan el servicio estipulado, serán de la propiedad de la Compañía ó fletados por doce meses cuando menos, todo lo cual se comprobará oportunamente y previamente ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4°. Los vapores á que se refiere el artículo anterior, llevarán bandera inglesa, tendrán una capacidad no menor de tres mil toneladas, camarotes de primera y segunda clase para pasajeros, y mantendrán entre los puertos una velocidad mínima de diez millas por hora. Su clasificación será "A. 1."

Art. 5°. La Compañía someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los itinerarios á que se sujetará el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°. de este contrato.

El servicio se hará con entera sujeción á los itinerarios que se aprueben, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado como tal por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y cuando sea preciso hacer alguna alteración en los itinerarios, ésta será comunicada al público con la debida anticipación, recabando previamente la autorización del Gobierno. Los Agentes de la Compañía, en todos los puertos mexicanos á que se refiere este contrato, tendrán la obligación de dar aviso con la anticipación conveniente, á las Administraciones de Correos respectivas, de la hora de salida de los vapores.

La Compañía se compromete á recibir de la oficina de Correos y entregar á ésta, toda la correspondencia, impresos, paquetes, bultos postales, valores transmisibles por correo, etc., que se le confíen para su transporte, haciendo este servicio libre de todo gasto para el Gobierno Mexicano, y en la inteligencia de que deberá destinarse un lugar adecuado para el transporte, vigilancia y conservación de las valijas.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tiene el derecho de nombrar un Agente Postal que será conducido á bordo de todos sus vapores, con pasaje libre; recibiendo camarote y alimentos de primera clase, á efecto de que se encargue del recibo, cuidado y entrega de las valijas.

La Compañía recibirá la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. En aguas territoriales mexicanas no será permitido al personal de los buques recibir para conducción ni transportar fuera de las valijas, correspondencia que no sea relativa al servicio de los mismos vapores, y la que sea entregada en alta mar, con destino á puertos mexicanos, sólo podrá ser recibida por el Agente del Gobierno, ó en su defecto por el empleado de la Empresa que tuviere á su cargo ese servicio, lo que se comunicará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad por el retraso en la conducción de la correspondencia, si se dejare de cumplir, por parte de los Jefes de puerto ó de los administradores de las Aduanas, las estipulaciones contenidas en el presente contrato, referentes á recibo y despacho de los vapores de la Compañía en puertos mexicanos.

Art. 6°. En caso de que hagan viajes no anunciados en los itinerarios, los vapores no gozarán de las franquicias del contrato, á menos que el Agente de la Compañía avise en tiempo oportuno á las oficinas de correos las fechas de salida de los puertos terminales y las fechas en que tocarán los puertos intermedios, siempre que los buques satisfagan las condiciones que establece el artículo 3°. de este contrato.

Art. 7°. La Compañía se obliga á recibir á bordo de sus buques dos aprendices navales, uno para que practique la navegación y otro como practicante de máquinas; éstos se sujetarán á las órdenes del Capitán y desempeñarán las labores que se les confíen.

Art. 8°. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, cuando haya bodega vacía, sujetándose á las reglas que las Aduanas dicten para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones. Asimismo podrán cargar y descargar de noche y en días de fiesta que no sean nacionales, llenando todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 9°.

de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 29 de marzo de 1904.

Art. 9º. La Compañía podrá transbordar, de uno á otro de sus buques, las mercancías que conduzcan, previo aviso que se dé á las autoridades de la Aduana del puerto en que haga el transbordo y con sujeción á las reglas que dicte la misma Aduana.

Art. 10. Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá á la Compañía que vuelva á embarcarlos, sin quedar sujeta á pena de ningún género. En caso de faltar alguno ó algunos de los bultos expresados en los manifiestos, sin que se presente la rectificación permitida por el artículo 26 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 29 de marzo de 1904, se concederá á la Compañía un plazo hasta de seis meses para desembarcarlo por otro vapor, sin quedar sujeta, durante ese plazo, á multa alguna; en el concepto de que dicha concesión es exclusiva para los bultos que por error se hayan desembarcado en los puertos de escala mexicanos y no para los que se hayan desembarcado en algún puerto extranjero; y que cuando se haga el reembarque en el puerto mexicano en que por error se desembarcaron, se cumplan los requisitos que establece el artículo 99 de la citada Ordenanza, reformado por el referido decreto de 29 de marzo de 1904.

Art. 11. Los agentes de la Compañía en los diversos puertos mexicanos en donde toquen sus vapores, podrán abrir sus registros de carga tres días antes de aquel en que según los itinerarios deba llegar el buque al puerto de que se trate; pero si los embarcadores solicitaren hacer el despacho aduanal de las mercancías antes de la llegada del buque que deba conducirlos, éstas deberán quedar en lugar adecuado para su custodia y que sea del dominio exclusivo de las aduanas.

En el comercio de cabotaje y para los efectos del artículo 293 de la Ordenanza General de Aduanas, se estimará abierto el registro solamente desde el momento en que los buques lleguen á los puertos respectivos.

Art. 12. La Compañía se compromete á transportar entre los puertos que toquen sus vapores, á todos los empleados civiles y militares que viajen en comisión y servicio del Gobierno, por el cincuenta por ciento de las tarifas de pasajes vigentes.

Asimismo tendrá derecho el Gobierno, de hacer transportar en cada viaje de los vapores de la Compañía, hasta diez toneladas métricas de carga, que sean remitidas por el mismo Gobierno del exterior y extranjero al país y viceversa, ó entre puertos mexicanos; computándose dichas diez toneladas á razón de 2,204 libras inglesas por cada mil kilos, cuando se tome por base el peso de las mercancías, ó bien á razón de un metro cúbico ó de cuarenta pies cúbicos ingleses por tonelada, cuando se tome por base el volumen de las mismas.

Al carbón de piedra se darán cuarenta y cuatro pies cúbicos por tonelada.

Si la carga remitida por el Gobierno excediere de las diez toneladas métricas, el flete sobre el exceso será cobrado á la Secretaría que lo hubiere causado, de acuerdo con las tarifas que tuviere vigentes la Compañía, y con la reducción del treinta por ciento sobre las mismas tarifas.

Art. 13. Para los efectos del artículo anterior, la Compañía someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas sus tarifas de fletes y pasajes antes de ponerlas en vigor.

Art. 14. El Gobierno Mexicano pagará á la Compañía, por cada viaje redondo que hagan sus vapores entre Montreal en verano y Halifax en invierno y los puertos de Progreso, Veracruz y Tampico la cantidad de (\$8,333.33) ocho mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos, en el primer año de comenzado el servicio; (\$6,250.00) seis mil doscientos cincuenta pesos, en el segundo;..... (\$4,166.66) cuatro mil ciento sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, en el tercero, ó sea (\$100,000.00) cien mil (\$75,000.00) setenta y cinco mil, y (\$50,000.00) cincuenta mil pesos por año, respectivamente; en el concepto de que el mismo Gobierno no queda obligado á pagar más de doce viajes redondos por año.

Quando por alguna circunstancia dejare de hacer la Compañía alguno de los viajes anunciados en los itinerarios, dejará de percibir la subvención correspondiente á ese viaje; y por cada puerto de los obligatorios conforme á itinerarios que dejaren de tocar los vapores, se descontará á la Compañía la parte proporcional de la subvención por viaje.

Art. 15. La Compañía podrá reparar sus vapores en los Arsenales que el Gobierno tenga en sus puertos del Golfo de México, por su justo precio.

Art. 16. Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en donde toquen, á la hora de su llegada y de su salida, aun cuando fuere día feriado ó de noche, excepto los días de fiesta nacional, y tan pronto como se hayan cumplido los reglamentos de Marina y los de Sanidad.

Art. 17. La Compañía deberá tener en cada vapor, á disposición de los pasajeros embarcados en puertos mexicanos, un registro para que formulen las quejas que tuvieren por mal servicio ó abusos de los empleados de la Compañía.

Art. 18. Para los efectos de este contrato, las personas que formen la Compañía concesionaria, serán consideradas como mexicanas, y en consecuencia no podrán alegar derecho alguno de extranjería, ni invocar otras leyes que las vigentes en el país, ni ocurrir á otros Tribunales que los competentes de la República.

Art. 19. La Compañía conservará siempre un representante en esta Capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo á este contrato.

Art. 20. Los vapores de la Compañía permanecerán en los puertos el tiempo necesario para la carga y descarga de las mercancías y para el despacho del servicio postal. Una vez terminadas sus operaciones, no podrán prolongar su permanencia en el puerto más de seis horas.

En caso de que por mal tiempo ó por cualquiera otra causa fuese imposible al vapor hacer operaciones, los Capitanes, Oficiales y Contadores, podrán desembarcar con los manifiestos y correspondencia, siempre que el buque tenga limpia su patente de sanidad.

Art. 21. La obligación de permanecer en los puertos el tiempo de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de temporal ú otra fuerza mayor ó caso fortuito, fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, salvo en el caso de que por permanecer frente al puerto corran los vapores peligro de perderse.

Art. 22. Salvo las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico marítimo de los puertos mexicanos, ya sea de altura ó de cabotaje, según el caso, así como á las prevenciones sanitarias.

Art. 23. Este contrato durará tres años contados á partir de la fecha de su promulgación.

Art. 24. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por el presente contrato, si-gue constituido en la Tesorería General de la Federación, el depósito de (\$20,000.00) veinte mil pesos, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que hizo con motivo de su contrato de septiembre 14 de 1905, y el que perderá en favor del Gobierno en caso de caducidad.

Art. 25. Este contrato caducará:

I. Por no establecer el servicio como lo indica el artículo 1º.

II. Por suspender el tráfico por más de tres meses consecutivos, sin causa justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por traspasar la presente concesión á un Estado extranjero ó admitirlo como socio.

IV. Por traspasarla á alguna Compañía ó particular sin consentimiento previo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

V. Por contravenir la prohibición sobre conexiones con Europa que merca el artículo 1º del presente contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal.

Art. 26. Los viajes redondos se contarán á partir del primer puerto mexicano que toquen sus vapores.

Art. 27. Este contrato será sometido á la aprobación de las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, noviembre veinte de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Adolfo Grimwood.*—Rúbrica.

Es copia. México, noviembre 20 de 1909.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONVOCATORIA

1°. Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Tortugas, Hidalgo; y Huayacocotla, Veracruz; pasando por Ferrería de Apulco, Apulco, Agua Blanca, Guadalupe, Jacales, Palo Bendito, Vinazco y Viborillas.

2°. El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3°. El número de viajes redondos será de uno diario, trescientos sesenta y cinco al año tocando los correos los puntos arriba expresados.

4°. Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5°. Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6°. El contrato comenzará á estar en vigor el 1° de mayo de 1911. y su duración será de 4 años.

7°. Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Tortugas, Ferrería de Apulco, Apulco, Agua Blanca ó Huayacocotla y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comuniqué la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8°. Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Tortugas, Hidalgo; y Huayacocotla, Veracruz.

9°. A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10°. Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1° de agosto de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el día 31 de marzo de 1911.)

11°. En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12°. Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7° de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7° y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el artículo 9° de esta propia Convocatoria.

13°. La dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14°. En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Tortugas, Hidalgo, Huayacocotla, Veracruz; ó en las Agencias de Ferrería de Apulco, Apulco ó Agua Blanca y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 30 de enero de 1911.—*Norberto Domínguez.*

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZAQUALTIPAN AVISO

En los autos testamentarios á bienes del Señor José Hernández Solís vecino que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el Ciudadano Justino M. Hernández, Juez primero Conciliador de esta Cabecera y por ministerio de la ley sustituto del de primera instancia del Distrito que conoce del juicio indicado, por auto de esta misma fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periodico Oficial" del Estado, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes como herederos ó como acreedores, para que comparezcan á este Juzgado á deducir el derecho que les asista dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en el periódico mencionado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente. Zacualtipán, febrero 3 de 1911.—*Adolfo Lemus,* Erio.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 3 de 1911.—Recibido, febrero 7 de 1911.—*Quiroz.*

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Inquestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, es que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos famosos hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no pagan engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatisimo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y le seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras del finado niño Nicolás Rivera para que con los justificantes de sus créditos ocurran á la albacea de la sucesión, Señora Eduarda Avila viuda de Rivera para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, treinta y uno de enero de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1911.—Recibido, febrero 7 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

En los autos del juicio testamentario de la Señora Gregoria Estrada Viuda de Vázquez, vecina que fué del Mu-

nicipio de Tezontepec de esta jurisdicción, el Ciudadano Licenciado Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito que conoce del expresado juicio, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldo" que se edita en Pachuca, se cite á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios que formarán los Albaceas por memorias simples de acuerdo con la licencia que para ello les concedió el Ejecutivo del Estado y cuyos inventarios deberán ser presentados al Juzgado dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, á 7 de enero de 1911.—Timoteo J. Garcia, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 24 de 1911.—Recibido, enero 30 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de Don Manuel Ortiz vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río de esta jurisdicción, obran los autos que dicen:

"Tula enero seis de mil novecientos once.— Por presentado con los certificados de nacimiento que se acompañan y apareciendo de estos que los niños Alfonso y Manuel Ortiz son menores de catorce años, se declaran en estado de interdicción por minoridad, y para integrar su personalidad en este juicio, se les nombra tutor y curador respectivamente á los Señores José Ortiz y Amando Lejarza, á quienes se hará saber su nombramiento, para que si lo aceptan y protestan su fiel desempeño, se les discierna el cargo, relevándolos de garantizar su manejo por no estar los menores en posesión de sus bienes. Con fundamento de los artículos 379 fracción I, 383, 388 fracción III, 389, 493 del Código Civil, 1680 fracción III, 1681, 1682 y 1708 del de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fe.—Isaac Rivera.—Timoteo J. Garcia, Srío.—Rúbrica."

"Tula, enero diez y ocho de mil novecientos once.— Vista la aceptación y protesta anterior de los Señores José Ortiz y Amando Lejarza, nombrados respectivamente tutor y curador de los menores Alfonso y Manuel Ortiz, y el suscrito Juez debía de discernirles y les discierno sus respectivos cargos para que lo ejerzan con la suma de facultades y obligaciones que las leyes conceden é imponen á los de su clase; expídase al tutor copia de este auto para que justifique su personalidad, publíquese este mismo auto y el del nombramiento por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldo" que se edita en Pachuca y, póngase copia del propio auto en el registro respectivo. El Ciudadano Juez lo decretó y firmó. Doy fe.—Isaac Rivera.—Timoteo J. Garcia, Srío.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, enero 19 de 1911.—Timoteo J. Garcia, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 25 de 1911.—Recibido, enero 30 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la Señora Dolores Monterrubio viuda de Franco vecina que fué de Sitalá, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que saldrá tres veces consecutivas.

Huejutla, enero 14 de 1911.—Rosalino Zenón, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 14 de 1911.—Recibido, enero 31 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE METZITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITZTACOYOTLA

AVISO

Se encuentran depositados á disposición de esta oficina en calidad de novillos, un novillo y una novilla; el primero es de color barroso blanquisco con la señal en la oreja derecha mocha y en la izquierda un cesgo por encima y por debajo, marcado en la costilla del mismo lado, con el fierro que queda diseñado en el expediente respectivo. La segunda es colorada broquelilla como de dos años de edad, teniendo la señal en la oreja derecha palma y en la izquierda un bocado sacado por debajo y el fierro que aparece en el mismo expediente, el cual lo tiene estampado junto á la espaldilla lado derecho; cuyos animales fueron valuados por los peritos nombrados al efecto, en la suma de \$20.00 cs. veinte pesos el primero y la segunda en \$11.00 cs. once pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Itzacoyotla, noviembre 26 de 1910.—*Tomás G. Saldaña.*
—*Néstor Nájera, Srio.* 8-28-20-8

Recaudación de Rentas.—Itzacoyotla.—Derechos enterados, noviembre 26. de 1910.—Recibido, diciembre 5 de 1910.—*Quiroz.*

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

INSTRUCCIONES

ÚTILES A TODOS

Sobre la Curabilidad y Tratamiento del Cáncer,

ESCRITAS POR

MANUEL BARREIRO,

Delegado de México á la Segunda Conferencia Internacional
para el Estudio del Cáncer.

I. El cáncer no es, como hasta ahora se ha supuesto, una enfermedad general, constitucional, enfermedad de la sangre; ni está probado que sea una enfermedad transmisible de padre á hijos; los descendientes de personas cancerosas no están condenadas irremisiblemente á contraerlo.

II. Está ya científicamente demostrado que el cáncer es primitivamente una enfermedad local; comienza por un tumor pequeño, minúsculo, que crece poco á poco y se multiplica; más tarde se desprenden de su interior partículas microscópicas que la circulación de la sangre arrastra hasta los órganos profundos y van á formar nuevos tumores.

El cáncer es comparable á una mala yerba que aparece en el rincón más escondido de un jardín y que, si se le deja crecer y multiplicarse, acabará por invadir el jardín entero.

III. Está probado que, en un gran número de casos, el cáncer es una enfermedad curable.

IV. No se conoce actualmente más que un solo tratamiento eficaz del cáncer: el tratamiento local, que tiene por objeto la destrucción ó la supresión de los tumores cancerosos.

V. La supresión de un tumor canceroso no produce la curación del cáncer sino cuando esa supresión es absolutamente completa. Si la supresión no es completa, si queda la menor partícula, es de temerse que se reproduzca ó que se originen nuevos tumores.

VI. Esa supresión tendrá tantas mayores probabilidades de ser completa, cuanto más temprano se haya efectuado,

Cada día perdido es una probabilidad que se pierde para obtener la operación.

VII. Desgraciadamente el principio de un tumor canceroso no se marca con dolor alguno. Toda dureza, todo tumorcito nuevo, toda herida persistente, toda pérdida de sangre, todo escurrimiento inacostumbrado, deben despertar la atención y, sin esperar que haya dolor, debe consultarse al médico.

VIII. Únicamente un médico experimentado puede saber si un tumor es canceroso ó no. Sólo él puede aconsejar el tratamiento que conviene á cada caso particular.

IX. El mejor medio de suprimir rápida y completamente el cáncer es extirparlo quirúrgicamente.

X. Gracias á los progresos de la cirugía, la extirpación de los tumores cancerosos se hace hoy, muy á menudo, sin dolor y sin peligro.

XI. El calor, los cáusticos químicos, los rayos X, el radio y la electricidad, manejados por personas competentes, pueden también destruir los tumores cancerosos. En ciertas circunstancias estos agentes pueden evitar la operación. Más á menudo sirven para completarla, porque destruyen las partículas que no pudieron ser extirpadas en la operación.

XII. El empleo precoz de estos diferentes medios de tratamiento local, aislados ó combinados, es lo único capaz de suprimir ó destruir completamente el tumor canceroso primitivo antes que se desarrollen tumores nuevos, es decir, sólo esos medios, aplicados oportunamente, pueden producir una curación durable y definitiva.

Berlín, 6 de noviembre de 1910.—*Manuel Barreiro.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" Tula	10.15 a. m.	" "	1.20 p. m.
"	209	Mixto " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218	Mixto " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" " "	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	210	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(1ª de Iturbide núm. 9.)